

SCEVOLA

VII Edición del Premio de Investigación
Jurídica para Jóvenes Abogados

**“Presencia institucional de la
Abogacía en los asuntos
cardinales del Estado de
Derecho”**

Helena Arronis Seva

En Madrid, a 30 de Mayo de 2015

PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA ABOGACÍA EN LOS ASUNTOS CARDINALES DEL ESTADO DE DERECHO

*"Pero con una cosa me contento; que aunque
pueda quitarme la esperanza, no me puede quitar
el pensamiento". - Lope de Vega*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN; 2. LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL EN ESPAÑA. EN PARTICULAR, LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL Y PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA; 2.1. Los organismos rectores de la Abogacía en España; 2.2. Los Colegios de Abogados. En particular, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM); 2.3. El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE); 3. LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL EN OTROS PAÍSES. EN PARTICULAR: ESTADOS UNIDOS, ARGENTINA E INGLATERRA; 3.1. La Abogacía Institucional en Estados Unidos. En particular, la "American Bar Association" (ABA) y otros actores de interés; 3.2. La Abogacía Institucional en la República Argentina. En particular, la Federación Argentina de Colegios de Abogados y la organización de los abogados en la Capital Federal; 3.3. La Abogacía Institucional en Inglaterra y Gales. En particular, el "Bar Council of England and Wales" y "The Law Society"; 4. BREVE RESEÑA HISTÓRICA A LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL ESPAÑOLA DESDE SUS ORÍGENES. EN PARTICULAR, LA LABOR DEL ICAM; 5. LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL ESPAÑOLA Y LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO DESDE LA CRISIS FINANCIERA EN ESPAÑA; 5.1. La reacción de la Abogacía institucional ante asuntos cardinales del Estado de Derecho; 5.2. El silencio de la Abogacía Institucional ante asuntos cardinales del Estado de Derecho; 5.3. Una Propuesta para maximizar la acción de la Abogacía Institucional ante asuntos cardinales del Estado de Derecho; 6. CONCLUSIONES

1. INTRODUCCIÓN

En todas las etapas de la historia, es posible encontrar personalidades que se sitúan a la cabeza de la sociedad para asumir el liderazgo en la lucha por el cambio. En la España franquista y en la transición, la Abogacía quiso asumir una *función social* y participar en la modernización jurídica del Estado. Por fortuna, España logró consolidarse como *Estado social y democrático de Derecho*¹ y, sin duda, la Abogacía española contribuyó en la configuración del mismo sobre los valores superiores de *libertad, justicia, igualdad y pluralismo político*. Desde esos días, se ha trabajado para que los valores aludidos fuesen una realidad en la vida de los españoles, alcanzando un

¹ Artículo 1.1 de la Constitución Española, 1978.

nivel de bienestar más o menos razonable. Sin embargo, en 2008, la crisis mundial sorprende también a España. Entonces, aquellos derechos y libertades, cuyo reconocimiento se daba por descontado, comienzan a peligrar. La precariedad llama a la puerta de gran parte de la ciudadanía. Palabras como « recate », « prima de riesgo », « deuda pública », « paro », « recortes », « manifestación », « paraísos fiscales », « amnistía fiscal », « corrupción », « preferentes », « cláusulas suelo », « desahucio », « imputado », « ERE », « independencia de los poderes públicos », « tarjetas opacas », « transparencia », « confianza » o, « regeneración », empiezan a repetirse en las conversaciones cotidianas de los españoles. El debate se abre, las redes sociales irrumpen y, junto a ello, la confusión aumenta. He aquí la necesidad de voces autorizadas que doten de rigor los debates y sacien a una sociedad civil viva que quiere *saber y construir alternativas*.

A lo largo de este modesto trabajo, se hará una breve mención a la configuración de la Abogacía Institucional en España. Se pondrá el énfasis en el Consejo General de la Abogacía Española, por ser éste el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los 83 Colegios de Abogados de España, y en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por el protagonismo que históricamente ha tenido. Asimismo, se expondrá la función social de la Abogacía Institucional y otros actores de interés en tres países: Estados Unidos, Argentina e Inglaterra y Gales, para acabar, de nuevo, en España. Aquí se hará un repaso a la función social de la Abogacía Institucional desde sus orígenes, destacando el protagonismo que adquirió durante el franquismo y la transición. Para finalizar, se analizará con detalle su actuación ante los acontecimientos más recientes y se hará una Propuesta para potenciar la defensa del Derecho, de la libertad y de la Justicia en España.

2. LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL EN ESPAÑA. EN PARTICULAR, LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL Y PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

2.1. Los organismos rectores de la Abogacía en España

En España la organización institucional de la Abogacía está integrada por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), los Consejos de Colegios de

Abogados de las Comunidades Autónomas y los Colegios de Abogados. En términos generales, todos estos “organismos rectores” de la Abogacía española, cada uno de ellos en su ámbito respectivo, estarán sometidos para desarrollar sus funciones a los principios democráticos y a las normas generales y autonómicas que se dicten en materia de Colegios profesionales.

En relación con lo anterior, el marco normativo fundamental que regula el ejercicio de la profesión de abogado es el *Estatuto General de la Abogacía Española*, aprobado por el *Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española* (en lo sucesivo, el *RDEGA*). El artículo primero de este *Estatuto General de la Abogacía Española* (en adelante, el *EGAE*) define la abogacía como una profesión libre e independiente que “presta un servicio a la sociedad en interés público”. Además, este artículo establece que los organismos rectores de la Abogacía española son, en sus respectivos ámbitos: el Consejo General de la Abogacía Española, los Consejos de Colegios de Abogados y los Colegios de Abogados.

2.2. Los Colegios de Abogados. En particular, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM)

La naturaleza de los Colegios de Abogados es de corporación de derecho público² con personalidad jurídica propia. Están regidos por la *Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales*, por las leyes autonómicas de Colegios Profesionales, por el *Estatuto General de la Abogacía* y por sus *Estatutos* particulares. Además, podrán aprobar normas internas y los órganos corporativos podrán adoptar acuerdos en el ámbito de sus competencias y, en todo caso, el régimen jurídico de los órganos colegiales tendrá que ajustarse a lo establecido en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (en lo sucesivo, *LRJPAC*).

Los Colegios de Abogados cuentan con la siguiente estructura orgánica que está prevista por el *Estatuto General de la Abogacía Española*: un Decano, que regirá la institución; la Junta de Gobierno, como órgano colegiado de gobierno; la Junta General, que es el órgano soberano de decisión del Colegio, integrada generalmente por todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta

² Vid. Artículo 2.1 del EGAE.

General; y la Asamblea Colegial, si así lo prevén los *Estatutos* particulares de cada Colegio.

Los *Estatutos* particulares de cada Colegio de Abogados reproducen en términos similares todos ellos las funciones que les son atribuidas por el Artículo 4 del *EGAE*, y que ejercerán en su ámbito territorial, para la consecución de sus fines esenciales³. De la lectura de estos artículos se infiere que la *misión fundamental* de los Colegios es garantizar el adecuado desempeño del ejercicio de la abogacía por sus profesionales y la mejora de sus prestaciones para la prestación de un servicio de calidad que, en definitiva, revierta en el interés general. Sin embargo, estos artículos, que han sido reproducido en los *Estatutos* particulares de cada Colegio de Abogados⁴, también incluyen entre los fines esenciales de los Colegios y por ende de la Abogacía Institucional, “[...] la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos”.

2.3. El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE)

El artículo 67 del *EGAE* dispone que “El Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España [...]”. Es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines cuyos cometidos primordiales son la ordenación del ejercicio profesional de los abogados, velar por el prestigio de la profesión, exigir a los Colegios de Abogados y a sus miembros el cumplimiento de los deberes profesionales y deontológicos.

Para conseguir todo lo anterior, el Consejo General de la Abogacía Española tiene atribuidas una serie de *funciones* (artículo 68 del *EGAE*) que, en definitiva, buscan la defensa de los derechos de los Colegios y de los abogados, velan por el correcto ejercicio de la profesión de abogado y el cumplimiento de sus obligaciones deontológicas.

³ Apartado primero del artículo 3 del *EGAE*.

⁴ Entre otros, *vid.*: art. 3.i) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; art. 2 de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña; art. 6 de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante; art. 3 de los Estatutos para el Régimen y Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela.

3. LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL EN OTROS PAÍSES. EN PARTICULAR: ESTADOS UNIDOS, ARGENTINA E INGLATERRA

Dada la extensión limitada de este trabajo, no es posible realizar un análisis completo de la situación de la Abogacía Institucional en el mundo. Únicamente se darán algunas pinceladas sobre la participación de la Abogacía Institucional en tres países: Estados Unidos, por su carácter de potencia mundial; Argentina, pues es relativamente conocido el carácter reivindicativo de la Abogacía en este país; por último, Inglaterra y Gales por su destacable labor social.

3.1. La Abogacía Institucional en Estados Unidos. En particular, la “American Bar Association” (ABA) y otros actores de interés

La participación de los profesionales del Derecho en los asuntos de interés general es especialmente palpable en Estados Unidos (EEUU). En este país proliferan las iniciativas y los foros que animan a los abogados a la reflexión sobre el estado de la Nación. En especial, se anima a los más jóvenes estudiantes, con el fin de que se conviertan en protagonistas del cambio. Entre ellas destacan las actividades de promoción que desarrolla la *American Bar Association* (ABA), el papel de ciertas asociaciones y ONGs y las publicaciones (revistas, foros, blogs, etc) de *Harvard Law School*.

American Bar Association (ABA)

En EEUU los abogados se concentran en la conocida *American Bar Association*. Fundada en 1878, es la principal asociación a nivel nacional de abogados, cuya misión es representar a sus miembros y servir a la sociedad promoviendo la Justicia, el buen ejercicio de la profesión y el respeto de la legalidad⁵.

Una de las áreas de trabajo de ABA es la de “Governmental Affairs”, esto es, hacer propuestas, informes y prestar asesoramiento sobre temas importantes para el adecuado desempeño de la profesión ante el Congreso y el Poder Ejecutivo⁶. Para ello, ABA determina una serie de asuntos prioritarios sobre los que desarrollar su trabajo. Para la determinación de los asuntos, tiene en cuenta nueve criterios: (1) el interés de ABA como asociación profesional; (2) su importancia en el desempeño de la profesión;

⁵ Información disponible en su web, *vid.*: http://www.americanbar.org/about_the_aba.html

⁶ Para profundizar, *vid.*: http://www.americanbar.org/advocacy/governmental_legislative_work.html

(3) la percepción de la sociedad de la profesión de abogado; (4) la oportunidad de causar impacto; (5) las posibilidades de éxito; (6) la actualidad del problema; (7) la experiencia de los abogados en ese asunto; (8) su importancia para la sociedad; y (9) su importancia para la Administración de Justicia. Con base en estos criterios, *ABA* está trabajando en la actualidad en los siguientes asuntos: acceso a la Justicia; mejora del sistema judicial penal y protección de derechos; eliminación de la discriminación y protección de las libertades civiles; ley de sanidad; inmigración; independencia del Poder Judicial; independencia de la profesión de abogado; y, promoción de la “International Rule of law⁷”. *ABA* manifiesta, entonces, su posición en relación con cada uno de estos asuntos y propone cambios, o muestra su rechazo sobre algunos de sus ámbitos.

Por ejemplo, sobre “Independence of the Judiciary⁸”, *ABA*, en primer lugar, expone su visión de la problemática en ese momento. En este caso, manifiesta su apoyo a la independencia del Poder Judicial y su oposición ante hechos que debilitan el proceso judicial. *ABA* señala dos importantes problemas que están afectando a este asunto. En primer lugar, los “recortes” de financiación que están sufriendo los Tribunales y que merman la capacidad de los mismos dilatando los procesos. Por ello, *ABA* urge al Congreso a que proteja al Poder Judicial de más recortes debido a la necesidad de reducir el déficit y que le conceda más fondos públicos para el adecuado desempeño de sus funciones legales y constitucionales. En segundo lugar, muestra su preocupación por las vacantes en la Administración de Justicia. Por ello, urge al Presidente y al Senado a que trabajen juntos para acelerar los nombramientos oportunos. *ABA* explica además cómo se han venido desarrollando los hechos: en el Congreso, Senado y ante otras instituciones públicas y lo documenta con datos, realizando, en cierto modo, una labor pedagógica con los ciudadanos⁹.

⁷ Por promoción de la « International Rule of Law », *ABA* entiende lo siguiente: « [...] the creation of and adequate funding for domestic and international agencies that promote the rule of law, including the prompt payment of U.S. assessments to the United Nations for its regular and peacekeeping expenses, and enactment of the International Violence Against Women [...] supports ratification of certain international treaties, including the Convention on the Law of the Sea (LOS), the Rome Statute for an International Criminal Court, the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW), the American Convention on Human Rights and the Convention on the Rights of the Child ».

⁸ “Independence of the Judiciary” equivale a la expresión española de “independencia del Poder Judicial”.

⁹ Para conocer esta propuesta en detalle, *Vid.:*

http://www.americanbar.org/advocacy/governmental_legislative_work/priorities_policy/independence_of_the_judiciary/judicial_vacancies.html

Otros actores: las Asociaciones, las ONGs y Harvard Law School

Dentro de este grupo destaca el papel de *Cyrus R. Vance Center for International Justice* que es una organización sin ánimo de lucro afiliada al *New York City Bar Association*. *Cyrus Vance Center* trabaja por la Justicia global implicando a abogados de todo el mundo para la defensa de la sociedad civil y el ejercicio profesional desde los parámetros éticos¹⁰. Para lograr sus fines, proporciona representación legal a asociaciones de interés general, organismos internacionales de defensa de los derechos humanos, colaborando estrechamente con firmas de abogados que prestan sus servicios Pro bono. Asimismo, presta servicios de formación para un exitoso desarrollo de los servicios Pro bono y el cumplimiento de los parámetros éticos.

Por su parte, la prestigiosa *Harvard Law School* es un referente en el campo del Derecho, no sólo en Estados Unidos sino en todo el mundo, por la excelencia de sus miembros y la calidad de sus trabajos. A través de sus publicaciones, foros y conferencias¹¹ marca tendencias legislativas y promueve cambios en las instituciones. Como ejemplo, entre muchos otros, cabe mencionar el reciente Congreso titulado “Ending Institutional Corruption”, donde expertos de diversas áreas que han estudiado la corrupción institucional explicaron sus investigaciones y abrieron un foro de debate para reflexionar y buscar soluciones a la problemática¹².

3.2. La Abogacía Institucional en la República Argentina. En particular, la Federación Argentina de Colegios de Abogados y la organización de los abogados en la Capital Federal

La Federación Argentina de Colegios de Abogados

De manera similar a lo que ocurre en España, los abogados argentinos están organizados en Colegios de Abogados que, a su vez, se integran en la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)¹³. El artículo 1º de su *Estatuto*¹⁴ establece entre sus objetivos la labor de “Propender al mejoramiento de la

¹⁰ Puede consultarse su labor en la página web: <http://www.vancecenter.org/vancecenter/index.php/what-we-do>

¹¹ Puede consultarse en línea algunas publicaciones a través del siguiente enlace: <http://hls.harvard.edu/about/publications/?redir=1>

¹² Puede encontrarse información detallada sobre la citada Conferencia en el siguiente enlace: <http://today.law.harvard.edu/an-experiment-in-ending-institutional-corruption-video/>

¹³ Puede obtenerse más información en su web, *vid*: <http://www.faca.org.ar/>

¹⁴ Estatutos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Disponible en línea: <http://www.faca.org.ar/index.php/institucionales/estatuto.html>

administración de justicia y al progreso de la legislación en todo el país” y “Afirmar los principios del régimen institucional argentino”.

La F.A.C.A. realiza *Declaraciones públicas* sobre asuntos que considera importantes para el interés general y la defensa de los valores de la República. Un caso reciente es la Declaración que hizo con motivo del fallecimiento del Fiscal Dr. Alberto Nisman el 19 de enero de 2015¹⁵. En esta ocasión la F.A.C.A. mostró su solidaridad con los familiares y amigos del Dr. Nisman y expresó la gravedad de tal hecho dentro de un Estado de Derecho y dada la situación actual de la democracia en Argentina. Así, llama a los Poderes del Estado a que pongan todos los medios para determinar las causas de la muerte sin descartar ninguna. Reitera en esta misma Declaración su “[...] posición institucional de exigir y defender la independencia del Poder Judicial y de los funcionarios del Ministerio Público” imprescindibles para el mantenimiento del valor Justicia y el sostenimiento de la República. Con posterioridad, F.A.C.A. volvió a reclamar una investigación independiente por parte del Poder Judicial y puso de manifiesto su voluntad por trabajar “[...] por el mandato constitucional de afianzar la justicia y de independencia de los poderes constitucionales”¹⁶.

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal:

En 1986 se creó el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal logrando así la abogacía de la Capital Federal su libre colegiación. Es relevante el papel que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal viene desarrollando en relación con los temas de actualidad social y política en Argentina, o como suelen calificarlos ellos, « hechos de dominio público¹⁷ ». Entre sus promotores destaca la figura de Dr. Jorge Rizzo por su labor al frente de la entidad de abogados. Durante su mandato, el Colegio se posicionó sobre temas como la huelga de camioneros que tuvo lugar en 2012, se promovieron iniciativas legislativas como la Ley de Honorarios y foros de debate sobre el estado actual de la Justicia y sus perspectivas futuras.

Recientemente, el Consejo Directivo ha aprobado por unanimidad en su sesión extraordinaria una Declaración en la que el Colegio manifiesta su preocupación “[...]”

¹⁵ Declaración de F.A.C.A., “Muerte de Nisman”, (19 de enero de 2015). Recuperado de: <http://www.faca.org.ar/index.php/categoryblog/863-muerte-de-nisman-declaracion-de-faca.html>

¹⁶ Declaración de F.A.C.A., “Afianzar los valores republicanos”, (12 de febrero de 2015). Recuperado de: <http://www.faca.org.ar/index.php/categoryblog/865-afianzar-los-valores-republicanos.html>

¹⁷ Declaración del C.P.A.C.F., “Paro de Camioneros”, (2 de noviembre de 2012). Recuperado de: <http://www.cpacf.org/noticia.php?id=242&sec=8&criterio=Jorge%20Rizzo>

ante las designaciones inconstitucionales de los fiscales subrogantes realizada por la doctora Alejandra Gils Carbó en su calidad de Procuradora General de la Nación, en clara violación al artículo 3° de la ley 27.063 y al régimen de subrogancias [...] frente a los recientes hechos de gravedad institucional de público conocimiento, este Colegio, en cumplimiento con sus finalidades, exhorta a todos los funcionarios integrantes de los poderes del Estado a actuar con prudencia y suma responsabilidad en el desempeño de sus funciones¹⁸”. También ha puesto de manifiesto “[...] su rotundo rechazo a los ataques vertidos contra la figura del Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Carlos Santiago Fayt, exhortando que se abstengan de tal accionar, respetando la independencia de los poderes del Estado, en este caso del Poder Judicial y la Supremacía de la Constitución Nacional¹⁹”.

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires:

Por su parte, en el seno del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, la defensa del Derecho, de la ética, del libre ejercicio de la profesión y de las libertades individuales ha estado presente en las casi nueve décadas de vida de este Colegio. Este Colegio se ha manifestado cuando ha considerado que el Derecho o las instituciones se han visto vulneradas. El ex presidente del Colegio, Dr. Adolfo Bioy decía que de las pareces del Colegio nunca fue necesario descolgar un cuadro ante cambios de gobierno.

Su participación en temas de dominio público se canaliza a través de las *Declaraciones de su Directorio*²⁰, en representación de sus miembros y los *discursos* de sus Presidentes. Son numerosos los ejemplos de este tipo de Declaraciones Públicas que reflejan la posición institucional del Colegio respecto a temas importantes para la sociedad argentina y el Estado de Derecho.

3.3. La Abogacía Institucional en Inglaterra y Gales. En particular, el “Bar Council of England and Wales” y “The Law Society”

En términos generales, puede decirse que la Abogacía Institucional en Inglaterra está compuesta por el “Bar Council of England and Wales” (“The Bar Council”), en lo

¹⁸ Declaración del C.P.A.C.F aprobada por unanimidad por el Consejo Directivo en su sesión extraordinaria, (19 de enero de 2015). Recuperado de: <http://www.cpacf.org/noticia.php?id=2644&sec=8>

¹⁹ Declaración del C.P.A.C.F. sobre el Dr. Carlos Fayt, (15 de marzo de 2015). Recuperado de: <http://www.cpacf.org/noticia.php?id=3041&sec=8>

²⁰ Disponibles en: <http://www.colabogados.org.ar/posicion/declaraciones.php>

que se refiere a la defensa de los intereses profesionales de los *barristers*²¹ y por “The Law Society”, para los *solicitors*²². Ambas instituciones tienen como misión la defensa de los intereses de sus miembros (promover y mejorar los servicios que presta el Colegio y representar los intereses de sus miembros en cuestiones relativas a la profesión), así como garantizar el respeto a los estándares éticos y normas deontológicas en la práctica de la abogacía. Asimismo, asumen el papel de interlocutores con el Gobierno, el Parlamento y el resto de poderes públicos en la elaboración de las leyes y adecuado funcionamiento del sistema judicial²³.

Tanto “The Bar” como “The Society Law” participan con frecuencia en los debates parlamentarios y están en contacto con los poderes públicos: emiten informes técnicos y manifiestan su posición sobre una determinada materia²⁴. Igualmente, son actores comprometidos con la sociedad y lo así lo demuestran: servicios Pro bono, actividades de voluntariado (no relacionadas con la práctica de la abogacía) y a través del desarrollo de la Responsabilidad Social Corporativa.

En definitiva, ambas instituciones desarrollan una labor social remarcable (a través de la prestación de servicios legales gratuitos y voluntarios, actividades educativas, etc) y llevan a cabo campañas con el fin de promover mejoras en el ejercicio de la profesión de abogados, acceso a la justicia o justicia gratuita, entre otras, y promover reformas legislativas. Sin embargo, no parece que exista una tendencia a posicionarse como institución en sí misma ante decisiones gubernamentales más o menos controvertidas que puedan afectar a la configuración del Estado de Derecho.

²¹ En nuestro país no existe la distinción entre las dos categorías de profesionales del derecho mencionadas, esto es, entre *barrister* y *solicitor*. Los *barristers* reciben formación centrada fundamentalmente en el ejercicio de la abogacía, es decir, se les instruye para representar a sus clientes en los tribunales superiores. Los *barristers* dedican también mucho tiempo a asesorar a sus clientes y a investigar causas, así como a ampliar sus conocimientos técnicos en su ámbito de ejercicio.

²² Un *solicitor* presta a sus clientes fundamentalmente servicios jurídicos cualificados de asesoramiento. Si estos, con posterioridad, necesitan que les representen en los tribunales superiores de Inglaterra o Gales, el *solicitor*, normalmente, informará al *barrister* para que éste se encargue de tal representación.

²³ Vid.: <http://www.barcouncil.org.uk/about-us/> y <https://www.lawsociety.org.uk/about-us/who-we-are/>

²⁴ Vid.: <https://www.lawsociety.org.uk/policy-campaigns/> y <http://www.barcouncil.org.uk/campaigns/>

4. BREVE RESEÑA HISTÓRICA A LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL ESPAÑOLA DESDE SUS ORÍGENES. EN PARTICULAR, LA LABOR DEL ICAM

Los orígenes de la Abogacía se remontan a la tradición grecolatina bajo las figuras de oradores, *patronus*, causídicos, togados y *advocatus*²⁵. De igual manera es remota la necesidad de su organización corporativa²⁶ que parte de la premisa según la cual se ha de garantizar un cuerpo de profesionales independientes, con una formación técnica y deontológica para la defensa de los derechos e intereses de los justiciables.

En su etapa más temprana, en Roma, el ejercicio de la abogacía era considerado una profesión de honor. Dentro del ámbito jurídico castellano, desde el siglo XII ya se encuentran referencias a unos llamados “voceros”, definidos como hombres buenos dispuestos a llevar en juicio la voz de sus convecinos ignorantes o incapacitados²⁷. Alfonso X el Sabio inicia una tarea normalizadora en la que destaca su interés por institucionalizar la Abogacía por su funcionalidad pública²⁸, por lo que los abogados tendrán que tener los conocimientos técnicos en Derecho (“formación técnica”) y la calidad moral y social (“marco deontológico”)²⁹. En 1495 los Reyes Católicos promulgaron las *Ordenanzas para Abogados y Procuradores* que establecieron una “auténtica deontología del oficio”³⁰, mostrando, así, una clara intención moralizadora a través de estas Ordenanzas. En la Edad Moderna proliferarán en todos los estratos de la sociedad estamental los gremios, cofradías, colegios, hermandades, o congregaciones, teniendo, todas ellas, un importante carácter religioso.

La finalidad esencial de las corporaciones de abogados era socorrer, ayudar y asistir a los abogados pobres, presos y enfermos, así como a las viudas y huérfanos de los mismos. Como consecuencia de este espíritu confraternal de carácter religioso y caritativo de las Congregaciones surgió y se instauró lo que conocemos en la actualidad

²⁵ BARABINO BALLESTEROS, José Mario, *Nueva reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014. Pp. 19 y 20.

²⁶ BARABINO BALLESTEROS, *Nueva reseña histórica...*, *op. cit.*, p. 20.

²⁷ ALONSO ROMERO, María Paz, GARRIGA ACOSTA, Carlos, *El régimen jurídico de la Abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2013. P. 12. Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/regimen_abogacia_2014_reimp.pdf

²⁸ BARABINO BALLESTEROS, *Nueva reseña histórica...*, *op. cit.*, p. 23-27

²⁹ BARCIA LAGO, Modesto, *Abogacía y ciudadanía: biografía de la Abogacía ibérica*, Dykinson, Madrid, 2007. Pp. 336-338.

³⁰ ALONSO ROMERO, María Paz, GARRIGA ACOSTA, Carlos, *El régimen jurídico...*, *op. cit.*, p. 17.

como Turno de Oficio: los “Abogados de pobres”³¹. En la etapa final del Reinado de los Austrias la abogacía experimenta una evolución hasta convertirse en “auténticas corporaciones para la defensa de los intereses de sus asociados”³² y se instaura la institución de los estatutos de limpieza de sangre que no será abolida hasta 1835.

Ya en la época contemporánea, en concreto, en el año 1838 por *Real Orden de 28 de mayo* se aprueban los *Estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados del Reino*. Estos nuevos *Estatutos* introducen, entre otras novedades, las Juntas de Gobierno como órgano máximo rector del Colegio y se establecen las Juntas Generales como mecanismo de control y decisión de la organización colegial. Casi cien años más tarde, en septiembre de 1917 tuvo lugar en San Sebastián el I Congreso de la Abogacía Española. En 1930 se creó la Unión Nacional de Abogados de España, primera asociación libre de profesionales de la Abogacía³³. Será por *Decreto de 19 de junio de 1943* cuando Francisco Franco, teniendo por Ministro de Justicia a Eduardo Aunos Pérez, cree el *Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados* que, entre otras funciones, representará “a la profesión con carácter nacional”³⁴. Tres años más tarde, el 28 de junio de 1946 se aprueba el *Estatuto General de la Abogacía*. En 1951 tiene lugar un hecho de relevancia que contribuiría a la democratización de la institución colegial: los cargos de Decano y Secretario pueden ser elegidos directamente³⁵, pues hasta esa fecha, eran nombrados por el Ministerio de Justicia.

A partir de entonces, la actividad social de la Abogacía Institucional comienza a ser más evidente: se celebró en Madrid en julio de 1952 el IV Congreso Internacional de Abogados, promovido por la *International Bar Association*; tuvo lugar el III Congreso de la Abogacía en Valencia, en 1954³⁶; en 1962 presentó el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España³⁷ el recurso contencioso-administrativo contra el *Decreto 1035/1959, de 18 de junio, por el que se convalida y regula la exacción de*

³¹ BARABINO BALLESTEROS, *Nueva reseña histórica...*, *op. cit.*, p. 29-35.

³² ALONSO ROMERO, María Paz, GARRIGA ACOSTA, Carlos, *El régimen jurídico...*, *op.cit.* p. 94.

³³ PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio. *La Abogacía española a través de sus congresos: 1917-2003*. Madrid: Consejo General de la Abogacía Española, 2004, p. 53.

³⁴ Artículo segundo del Decreto de 19 de junio de 1943. Disponible en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1943/193/A06725-06725.pdf>

³⁵ ORDEN; de 26 de noviembre de 1951 por la que se modifican los artículos 58, 59 y 65 del Estatuto General de los Colegios de Abogados. Disponible en:

<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1951/339/A05463-05463.pdf>

³⁶ PÉREZ BUSTAMANTE, *La Abogacía española a través...*, *op. cit.*, p. 81.

³⁷ BARABINO BALLESTEROS, *Nueva reseña histórica...*, *op. cit.*, p. 56.

*tasas judiciales*³⁸. Estos acontecimientos, en cierto modo, anuncian el cambio que estaba empezando a fraguarse y que desembocaría en décadas de activismo apasionante de la mano de la Abogacía Institucional española.

Hasta entonces, la labor de la Abogacía Institucional se circunscribe a objetivos corporativos. Sin embargo, la década de los años 60 y 70 marcan un punto de inflexión y muy especialmente, en lo que se refiere a la Corporación madrileña³⁹. A partir de este momento, se van a entremezclar cuestiones de carácter profesional con otras políticas debido a la situación de represión franquista en España. Los acontecimientos durante esta época demuestran que la Abogacía jugó un papel muy importante en el camino hacia la democracia y que el carácter mismo de la profesión les confería “un sitio especial entre la oposición antifranquista⁴⁰”. Importantes figuras de la Abogacía española participaron en el conocido “Contubernio de Múnich⁴¹”, celebrado en 1962 en esa ciudad. La Abogacía española está, por tanto, presente en la vida política y social de la España de los años 60 y 70 que pagaría con vidas la conquista de derechos y libertades. En este sentido, en 1965 se abre el primer despacho de abogados laboristas en Madrid. Asimismo, debemos a mujeres luchadoras el reconocimiento de los derechos de la mujer y su incorporación en la sociedad patriarcal de aquellos años. Y, en 1966, irrumpen los jóvenes abogados en el escenario colegial, político y social, como el Grupo de Abogados Jóvenes del Colegio madrileño. Estos están dispuestos a involucrarse activamente en la defensa de derechos y libertades, no limitándose a asuntos de interés jurídico y de índole profesional⁴². En el VI Congreso Mundial de la Asociación de Jóvenes Abogados que tuvo lugar en octubre de 1968 en el Colegio de Abogados de Barcelona, se reivindicó, entre otras medidas, la firma y ratificación por parte de todos los países de los convenios sobre derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas⁴³.

Año especialmente convulso fue 1969: la represión en nuestro país era insoportable. El estado de excepción que se promulgó a finales de enero de 1969 por las

³⁸ BOE, núm. 148, de 22 de junio de 1959.

³⁹ BARABINO BALLESTEROS, *Nueva reseña histórica...*, *op. cit.*, pp. 57-59.

⁴⁰ PASCUAL, Elsa. Abogados antifranquistas: actores de la lucha para el regreso de la democracia a España y víctimas de la represión franquista. *Verdad, justicia y reparación. Actas de I Congreso de Víctimas del Franquismo*. Ecole Normale Supérieure de Cachan – Universidad Bordeaux 3.

⁴¹ Se trata del IV Congreso del Movimiento Europeo, celebrado en 1962 en Múnich.

⁴² BARABINO BALLESTEROS, *Nueva reseña histórica...*, *op. cit.*, pp. 60-62.

⁴³ Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1968, núm. 4, p. 641-652. Véase también: <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1968/07/04/055.html>

protestas estudiantiles provocará la deportación de diecisiete abogados madrileños entre los que se encontraba Gregorio Peces-Barba. En mayo de ese mismo año, se produjo la huelga de abogados ante el Tribunal de Orden Público (TOP) debido a que los abogados sintieron que no estaba garantizado el derecho de defensa. La sucesión de incomparecencias, suspensiones de juicios, expedientes abiertos y condenas a los abogados en toda España, provocaría una reacción de los Colegios que reivindicarán la posición de sus colegiados frente al Ministerio de Justicia. Paralelamente, en junio, tuvo lugar el célebre Congreso de León, el IV Congreso de la Abogacía Española.

Los convulsos acontecimientos que recorren el país se reflejan en la vida colegial y, muy especialmente en el Colegio madrileño. En julio de 1972, la Junta de Del Valle Iturriaga presentará su dimisión. Tras convocarse elecciones, el Ministerio de Justicia veta la participación de dos de las cuatro candidaturas que se presentaban. El resto de candidaturas renunciaron a presentarse lo que desembocó en el cese del proceso electoral. Un año más tarde, se reanuda el proceso y Antonio Pedrol Rius se erige como Decano de la corporación madrileña⁴⁴. Con Pedrol Rius como Decano del Colegio de Abogados de Madrid se inicia una nueva etapa en la que “la vieja poémica sobre la politización de la Abogacía encontrará en estos hechos su máxima expresión”. Pedrol Rius se mantuvo al frente de la Corporación madrileña durante casi veinte años y dio protagonismo a la Abogacía institucional durante el periodo de la transición española a la democracia. Su figura es especialmente relevante para el objeto de este trabajo y puede tomarse como referencia a la hora de replantear el papel de la Abogacía Institucional en la actualidad. Durante gran parte de su mandato al frente del ICAM incorporó a la dirección abogados que, además, representaban a los grandes políticos. Esto despertó recelos en algunos sectores que se opusieron a su gestión⁴⁵, aunque Pedrol Rius siguió revalidando su mandato en posteriores elecciones. Debido a los conflictos que se generaron entre las diversas corrientes políticas, en especial con la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (Adade), finalmente, Pedrol apartó la política y tras

⁴⁴ BARABINO BALLESTEROS, *Nueva reseña histórica...*, op. cit., pp. 63-64.

⁴⁵ El País, (18 de octubre de 1992). 20 años al frente de los abogados. El País. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1992/10/18/sociedad/719362802_850215.html

ganar por última vez en 1991 proclamó “Mientras yo esté aquí, aquí no gobernará ningún grupo político⁴⁶”.

Pedrol Rius participó en los principales asuntos de aquella época, en muchas ocasiones como representante de la Abogacía Institucional dotándole de protagonismo. Pedrol no dudó en manifestar su posición con firmeza sobre los asuntos “cardinales” del momento. A título individual, como representante de la Abogacía española, como Senador real o portavoz de las numerosas instituciones que presidía⁴⁷, lo cierto es que no desistió en su labor de defensa de los colegiados. Con mandato expreso o tácito de los mismos para pronunciarse, su legitimidad parece que no puede ser cuestionada, pues lo mantuvieron al frente de la Corporación madrileña durante casi veinte años. Por citar algunos ejemplos, particularmente enérgica fue su crítica al papel que la Constitución de 1978 confirió al Tribunal Constitucional, al que llegó a calificar como “un suprapoder que primará de hecho sobre los demás poderes del Estado⁴⁸”. Se opuso a la forma de composición del Tribunal y al modo de nombrar a sus miembros. Desde su punto de vista ello suponía que “para arbitrar conflictos entre políticos se adjudica casi íntegramente a los políticos el derecho a nombrar esos árbitros”. Tenía por seguro que “El partido o partidos dominantes en la Cámara, afines además al Gobierno, no tropezarán con limitación alguna para llevar al Tribunal Constitucional a fieles y adictos partidarios”. Pedrol abogaba, en definitiva, por un Tribunal Constitucional “auténticamente independiente de los partidos”.

Más allá de sus artículos en los medios informativos y sus manifestaciones públicas, Pedrol tuvo una participación destacada en el juicio del golpe de Estado del 23 de febrero como observador. Además, asumió el papel de “enlace” entre el Colegio de Abogados de Madrid y los medios con el fin de “mantener una opinión corporativa⁴⁹”. En otro asunto, el “caso Naseiro”, al que también asistió como observador, enjuició

⁴⁶ Julio M. Lázaro / Bonifacio de la Cuadra, (20 de noviembre de 1991). Pedrol gana las elecciones al Colegio de Abogados con casi 4.400 votos de ventaja. El País. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1991/11/20/sociedad/690591611_850215.html

⁴⁷ Antonio Pedrol Rius, (27 de septiembre de 1977). Los «cargos» de Pedrol Rius. El País. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1977/09/27/opinion/244162806_850215.html

⁴⁸ Antonio Pedrol Rius, (19 de julio de 1978). El Tribunal Constitucional, ese preocupante suprapoder. El País. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1978/07/19/opinion/269647209_850215.html

⁴⁹ ABC, (13 de febrero de 1982). Pedrol Rius pide a los defensores una actitud respetuosa en el juicio. ABC. Recuperado de:

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1982/02/13/015.html> ; El País, (19 de marzo de 1982). Pedrol Rius no enjuicia la intervención del defensor de Torres Rojas, Gerardo Quintana. El País. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1982/03/19/espana/385340410_850215.html

críticamente la actuación del juez Manglano. La importancia de este juicio, en palabras de Pedrol era que “en este juicio se ventila la libertad de designación de abogado⁵⁰”, y que, por tanto, era una cuestión de interés general y preocupación para la abogacía. Además, Pedrol recibió críticas por ocupar numerosos cargos institucionales. Sin embargo, él no dudó en defenderse con firmeza y explicar públicamente la realidad. Quizás sea éste uno de los “hábitos” que brillan por su ausencia en la realidad política, social e institucional de nuestros días.

En estos años de transición de la dictadura a la democracia se vivieron momentos terribles de incertidumbre y convulsión en la esfera social, económica y política. Uno de estos acontecimientos fue la terrible e injusta matanza de los abogados del despacho laboralista de Atocha 55, la noche del 24 de enero de 1977.

En fin, el fallecimiento de Pedrol Rius en diciembre de 1992 cierra una etapa apasionante, convulsa, incierta y luchadora de la Abogacía Institucional española. Le sucederá como Decano Luis Martí Mingarro que llevará a cabo una continuación de la modernización del Colegio. Tras Luis Martí fue elegido Decano Antonio Hernández-Gil y Álvarez-Cienfuegos, desde diciembre de 2007 hasta diciembre de 2012. Entonces, una mujer ocupó por vez primera en la historia de la Institución madrileña el cargo de Decana: Sonia Gumpert Melgosa.

5. LA ABOGACÍA INSTITUCIONAL ESPAÑOLA Y LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO DESDE LA CRISIS FINANCIERA EN ESPAÑA

La crisis financiera y económica que irrumpió en España en 2008 y persiste en la actualidad ha marcado un antes y un después en la historia. Ha afectado a todos los pilares sobre los que se configura la vida de los ciudadanos, poniendo en peligro el Estado de Derecho. Es por ello que se tomará como punto de referencia para analizar la actitud de la Abogacía Institucional española ante los cambios causados por la crisis. En este sentido se pronunciaba Carlos Carnicer en Octubre de 2011 en su discurso inaugural del X Congreso de la Abogacía en Cádiz, alegando que “[...] No nos correspondería a los abogados hablar de las posibles soluciones a la crisis económica si

⁵⁰ El País, (9 de junio de 1992). Pedrol presenciara el "caso Naseiro" como observador de la abogacía. El País. Recuperado de: http://elpais.com/diario/1992/06/09/espana/708040819_850215.html

no fuera porque sus efectos se ceban en sus víctimas que son los últimos eslabones de la cadena. Los parados, los que pierden su vivienda pero mantienen la deuda, los extranjeros, los menores y discapacitados, los presos... en general las víctimas de todo tipo nos legitiman institucionalmente para pedir a los gobiernos soluciones, otras soluciones [...]”⁵¹. Igualmente, conviene señalar que el análisis realizado en este trabajo se centra en el ICAM, por el papel preponderante que tradicionalmente ha desempeñado frente al resto de Colegios, y en el CGAE, por ser éste el órgano rector a nivel nacional. Así pues, dos figuras van a ser fundamentales en este análisis, pues están a la cabeza de las instituciones señaladas: la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert Melgosa (desde diciembre de 2012), y el ya aludido Carlos Carnicer Díez (2001, reelegido en 2006 y 2011), Presidente del Consejo General.

El contexto de crisis general ha propiciado el alzamiento de voces que critican el silencio de la Abogacía Institucional ante ciertos acontecimientos de relevancia social⁵². Una actitud, la de la Abogacía, que resulta inadmisibile para algunos, suficiente según otros, o indiferente para otros tantos. La sociedad española está necesitada de voces que arrojen luz sobre asuntos de interés general. Los ciudadanos, gracias a su mayor implicación e interés por la vida política, reclaman estar informados y conocer la realidad con transparencia. Por ello, la Abogacía tiene ahora la oportunidad de recuperar su tradicional posición como actor influyente en los asuntos de Estado y su peso frente a los poderes públicos. El objetivo no es restar importancia a la labor que viene desempeñando la Abogacía Institucional durante estos últimos años. Tampoco obviar que el ejercicio de una función social más intensa es una tarea delicada, pues el rigor jurídico puede verse empañado por ideologías políticas. Simplemente se trata de señalar que algunos sectores entienden que los Colegios de Abogados y el Consejo General de la Abogacía Española tienen que adoptar una actitud más activa con actuaciones que vayan más allá de cuestiones puntuales o estrictamente relacionadas con el ejercicio de la profesión. Lo cierto es que tanto los *Estatutos* de los Colegios de Abogados, como el *Estatuto General de la Abogacía Española* atribuyen expresamente a estas Instituciones como fines esenciales, entre otros: “la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos

⁵¹ Legal Today, (27 de Octubre de 2011). Carnicer arranca fuerte en el Congreso de la Abogacía en Cádiz. Legal Today. Recuperado de: <http://www.legaltoday.com/actualidad/noticias/carnicer-arranca-fuerte-en-el-congreso-de-la-abogacia-en-cadiz>

⁵² Javier Cremades, (12 de noviembre de 2012). El futuro de la abogacía. El País. Recuperado de: http://elpais.com/elpais/2012/11/02/opinion/1351859575_145986.html ejemplo

Humanos, y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia⁵³". Para el desempeño de tales fines, los Colegios de Abogados tienen atribuidas, entre otras, las siguientes funciones: "Informar, en los respectivos ámbitos de competencia, de palabra o por escrito, en cuantos proyectos o iniciativas de las Cortes Generales, del Gobierno, de órganos legislativos o ejecutivos de carácter autonómico y de cuantos otros Organismos que así lo requieran [...] Colaborar con el Poder Judicial y los demás poderes públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o acuerden por propia iniciativa⁵⁴".

5.1. La reacción de la Abogacía institucional ante asuntos cardinales del Estado de Derecho

El ICAM, como el resto de Colegios, recoge en sus Estatutos los fines y funciones aludidos con anterioridad, asumiendo, por tanto, esa misión⁵⁵". A modo de referencia, desde que se formó la actual Junta de Gobierno del ICAM las principales actuaciones que se han sucedido en relación con asuntos que pueden encuadrarse en lo que entendemos por Estado de Derecho, han sido: Justicia Gratuita y Turno de Oficio; Tasas judiciales; Jurisdicción universal; Derechos de la mujer; el Observatorio de la Justicia; y Asistencia a detenidos. Especialmente notable ha sido la reacción de la Abogacía ante la implantación de las Tasas y la situación de la Justicia Gratuita y Turno de Oficio.

En lo que se refiere a la situación de la *Justicia Gratuita y el Turno de Oficio* en la Comunidad de Madrid, el ICAM con su Decana a la cabeza iniciaron desde el 9 de marzo de 2015⁵⁶ una labor de protesta y denuncia para exigir de la Administración Autonómica, en palabras de la Decana: "[...] la atención adecuada y la financiación suficiente para que el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita sea digno de y para la ciudadanía madrileña⁵⁷". A esta campaña se han unido el Consejo de Colegios de

⁵³ Artículo 3.1 EGEA

⁵⁴ Artículo 4.1. b) y c) EGEA

⁵⁵ Artículo 3, apartados h, i, j de los Estatutos del ICAM.

⁵⁶ ICAM, (09 de marzo 2015). El Colegio inicia hoy acciones en el servicio de Turno de Oficio y Justicia Gratuita. Recuperado de : http://web.icam.es/actualidad/noticia/1669/El_Colegio_inicia_hoy_acciones_en_el_servicio_de_Turno_de_Oficio_y_Justicia_Gratis

⁵⁷ Texto íntegro de la comparecencia de la decana en la Asamblea de Madrid, (17 de marzo de 2015). Disponible: <http://web.icam.es/bucket/Comparecencia%20de%20la%20decana%20en%20la%20Asamblea%20de%20Madrid.pdf>

Abogados de la Comunidad de Madrid y el Colegio de Abogados de Alcalá de Henares⁵⁸ para la “[...] dignificación de la profesión y del servicio a los ciudadanos ante una reiterada desatención de la administración regional”. Las actuaciones se han materializado en forma de comparecencias ante los poderes públicos, negociaciones con los mismos, manifestaciones públicas y, lo último, la adopción de “medidas” más drásticas como la decisión de prestar servicios limitados durante un mes y medio, desde el 9 de marzo de 2015. Cabe añadir que a nivel nacional ya se sucedieron manifestaciones por la reforma propuesta por Gallardón, como la que tuvo lugar en julio de 2014 en Madrid⁵⁹.

En cuanto a la implantación de las *Tasas Judiciales*⁶⁰, el actual equipo de gobierno del ICAM manifestó, desde el primer momento, la posición institucional del Colegio frente a las mismas, rechazando su pertinencia y demandando su supresión⁶¹. Para ello ha adoptado una posición activa a través de manifiestos⁶², demandando información a los poderes públicos⁶³, emitiendo informes, celebrando Mesas Redondas para analizar su impacto⁶⁴, convocando concentraciones⁶⁵ y manifestaciones para

⁵⁸ ICAM. El Consejo de Colegios se une a las acciones emprendidas desde los Colegios de Abogados de Madrid y Alcalá de Henares por la dignificación de la Justicia Gratuita, (16 de marzo de 2015). Disponible :http://web.icam.es/actualidad/noticia/1696/El_Consejo_de_Colegios_se_une_a_las_acciones_emprendidas_desde_los_Colegios_de_Abogados_de_Madrid_y_Alcal%C3%A1_de_Henares_por_la_dignificaci%C3%B3n_de_la_Justicia_Gratuita

⁵⁹ EUROPA PRESS, (24 de julio de 2014). Más de 700 abogados marchan en Madrid con togas negras en defensa de la justicia gratuita. El País. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/espana/2014/07/24/53d10b23ca47419a608b4595.html>

⁶⁰ Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Disponible en línea: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-14301

⁶¹ Intervención de Sonia Gumpert Decana del Colegio de Abogados de Madrid en el Club Siglo XXI Comisión de Jóvenes : “Abogacía, Colegio y Sociedad: Ética, confianza, independencia”, (4 de febrero de 2013). Disponible en línea : <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2013/02/PONENCIA-DECANA-S-XXI-2013.pdf>

⁶² Manifiesto de la Abogacía Española. Disponible en línea: <http://web.icam.es/bucket/MANIFIESTO%20DE%20LA%20ABOGAC%C3%8DA%20ESPA%C3%91OLA.pdf>

⁶³ Carta enviada al Excmo. Sr. Ministro D. Alberto Ruiz-Gallardón, (26 de diciembre de 2013). Disponible:

<http://web.icam.es/bucket/EI%20Colegio%20solicita%20informaci%C3%B3n%20al%20Ministerio.pdf>

⁶⁴ Web ICAM. El Colegio organiza una jornada sobre tasas judiciales, (15 de octubre de 2013). Disponible en :

http://web.icam.es/actualidad/noticia/581/El_Colegio_organiza_una_jornada_sobre_tasas_judiciales

⁶⁵ Web ICAM. La Abogacía Madrileña exige la supresión de la Ley de Tasas en la concentración ante los Juzgados de Plaza de Castilla, (21 de noviembre de 2013). Disponible : <http://web.icam.es/bucket/LA%20ABOGAC%C3%8DA%20MADRILE%C3%91A%20EXIGE%20LA%20SUPRESI%C3%93N%20DE%20LA%20LEY%20DE%20TASAS.pdf> ; Concentración de la abogacía madrileña contra las tasas judiciales el 20 de noviembre en los Juzgados Plaza Castilla, (11 de noviembre de 2013). Disponible en:

mostrar su rechazo, reivindicaciones a través de las redes sociales⁶⁶, y participando en la Comisión Mixta que el Ministerio de Justicia constituyó con la Abogacía española para la revisión de las reformas legislativas propuestas, entre ellas, la ley de tasas judiciales. El resto de Colegios de Abogados de España también han manifestado su rechazo sobre esta cuestión⁶⁷. Al fin, el pasado 27 de febrero se logró, en parte, la reivindicación y el Gobierno de Mariano Rajoy, con Rafael Catalá al frente del Ministerio de Justicia, aprobó el *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*⁶⁸, para suprimir las tasas judiciales para las personas físicas. No obstante, las tasas se mantienen para las Pymes, por lo que las reivindicaciones continuarán⁶⁹.

Son todas estas intervenciones de gran relevancia para la sociedad española y su impacto positivo es indudable. La Decana del Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, mostró desde su primera intervención pública su convencimiento por trabajar para la «defensa de las instituciones democráticas» y calificó el compromiso institucional de la Abogacía de «trascendencia capital⁷⁰». Desde el primer día, la Decana y su equipo han trabajado para hacer de estas palabras una realidad y los resultados avalan la gestión. Esta actitud volvió a repetirse en su discurso de inauguración del *I Congreso de la Abogacía Madrileña* donde reclamó la derogación inmediata de la *Ley de Seguridad Ciudadana*, frenar las devoluciones en caliente y eliminar las tasas judiciales que aún quedan a las Pymes⁷¹. No obstante, un sector de la Abogacía madrileña reclama un posicionamiento más contundente de la institución ante

http://web.icam.es/actualidad/noticia/398/Concentraci%C3%B3n_de_la_abogac%C3%ADa_madrile%C3%B1a_contra_las_tasas_judiciales_el_20_de_noviembre_en_los_Juzgados_Plaza_Castilla

⁶⁶ Vídeo 20 de noviembre 'No a las Tasas Judiciales', CGAE. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ciqMEbVCzbo&feature=youtu.be>

⁶⁷ Por ejemplo: R.D., (21 de abril de 2014). PIMEM y el Colegio de Abogados exigen exención de tasas judiciales para la pequeña empresa. UH Noticias. Disponible: <http://ultimahora.es/noticias/local/2015/04/21/149977/pimem-colegio-abogados-piden-exencion-tasas-judiciales-para-pequena-empresa.html>

⁶⁸ Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. Disponible en línea: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/28/pdfs/BOE-A-2015-2109.pdf>

⁶⁹ Web ICAM, (28 febrero 2015). Satisfacción por la supresión de las tasas judiciales a las personas físicas que deberá extenderse a las PYMES. Disponible :

http://web.icam.es/actualidad/noticia/1635/Satisfacci%C3%B3n_por_la_supresi%C3%B3n_de_las_tasas_judiciales_a_las_personas_f%C3%ADsicas_que_deber%C3%A1_extenderse_a_las_PYMES

⁷⁰ Intervención de Sonia Gumpert Decana del Colegio de Abogados de Madrid en el Club Siglo XXI Comisión de Jóvenes : « Abogacía, Colegio y Sociedad: Ética... », *op. cit.*

⁷¹ Discurso de inauguración del “I Congreso de la Abogacía Madrileña” 2015 de la Decana Sonia Gumpert Melgosa. Recuperado de : <http://web.icam.es/bucket/Discurso%20inauguraci%C3%B3n%20decana.pdf>

otros problemas, que se expondrán en el siguiente apartado, entre los que destacan: la institución del indulto, la situación del Tribunal Constitucional como institución independiente, la corrupción, o el recurso contencioso-administrativo de cuatro Vocales del CGPJ por discrepancias en la renovación de la Comisión Permanente.

Por su parte, el Consejo General de la Abogacía Española, con Carlos Carnicer Díez a la cabeza como Presidente, también viene desempeñando una importante función social. Ésta se pone de manifiesto en la reciente publicación del *Balance 2011-2015*, “*La Abogacía rinde cuentas*”⁷². Entre ellas destaca su participación, que continúa, en la citada campaña contra las *Tasas*⁷³. También ha manifestado su oposición a la *Ley de Servicios y Colegios Profesionales* que puso en marcha el Gobierno. Además, en la promoción de la *transparencia de las instituciones*, se ha firmado un *Convenio marco de colaboración* para lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de las corporaciones de derecho público y garantizar el cumplimiento del principio de rendición de cuentas⁷⁴. Igualmente el CGAE es parte de la campaña por la defensa de la *Justicia Gratuita y el Turno de Oficio*⁷⁵. Igualmente son remarcables sus publicaciones y estudios, denominados *Barómetros*, a través de los que se mide la opinión de los abogados (barómetro interno) y de la sociedad (barómetro externo) sobre la situación de la Abogacía, la Justicia y otros asuntos relacionados⁷⁶. También, por la calidad y gran valor informativo, destacan los *Informes* elaborados por la Comisión Jurídica de la Abogacía analizando las cuestiones de actualidad desde un punto de vista jurídico, como por ejemplo: la nueva *Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana*; las obligaciones de transparencia de los Colegios de Abogados a la vista de la nueva *Ley 19/2013 de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*; el acuerdo extrajudicial de pagos y la mediación concursal; las funciones de

⁷² Balance 2011-2015: La Abogacía rinde cuentas. CGAE. Disponible en línea: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/05/Abogacia-definitivo.pdf>

⁷³ Web CGAE, (27 de febrero de 2015). Satisfacción parcial de la Abogacía por la supresión urgente de las tasas judiciales para ciudadanos. Disponible: <http://www.abogacia.es/2015/02/27/satisfaccion-de-la-abogacia-por-la-derogacion-urgente-de-las-tasas-para-ciudadanos-aunque-lamenta-que-no-se-exima-a-las-pymes/>

⁷⁴ Web CGAE, (10 de diciembre de 2014). La Abogacía crea su Portal de Transparencia y firma un acuerdo con TI-España para ofrecer más información a la sociedad. Disponible: <http://www.abogacia.es/2014/12/10/la-abogacia-crea-su-portal-de-transparencia-y-firma-un-acuerdo-con-ti-espana-para-ofrecer-mas-informacion-a-la-sociedad/>

⁷⁵ Web CGAE. Campaña para la defensa de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio. Disponible en línea: <http://www.abogacia.es/justicia-gratuita-defiendela/>

⁷⁶ Barómetros de la Abogacía. Realizados por la empresa Metroscopia a petición del CGAE. Disponible en línea: <http://www.abogacia.es/2012/05/17/barometros-de-la-abogacia/>

los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios en el anteproyecto de *Ley de Servicios y Colegios Profesionales*, entre otras⁷⁷.

En particular, es de destacar el trabajo constante de Carlos Carnicer movido por su convencimiento de que « [...] el Consejo y los Colegios de Abogados deben estar a la cabeza del análisis jurídico en España y que es un deber consustancial a su existencia la formulación de propuestas y respuestas a las cuestiones esenciales para el Estado, pero también para la vida diaria de los españoles [...]»⁷⁸. Consciente de los retos actuales y del papel que la Abogacía puede desempeñar, así como de la importancia de las redes sociales, el Presidente del CGAE es un actor activo a través de su Blog, cuenta de Twitter, su participación en una multitud de foros y presencia en los medios de comunicación⁷⁹. Por tanto, es relativamente fácil conocer su posicionamiento ante los temas del Estado de Derecho y sus propuestas para la mejora de la Justicia española. Esto es de gran utilidad y va en consonancia con el rol que quiere otorgar a la Abogacía Institucional española.

En uno de sus *posts* más recientes el Presidente del CGAE defiende un Registro Civil electrónico y gratuito para los ciudadanos y manifiesta su temor ante la reforma que ha puesto en marcha el Gobierno e invita al debate sobre esta cuestión⁸⁰. Asimismo, es de destacar su papel individual y el del CGAE en la promoción y defensa de los derechos humanos. Además de las continuas manifestaciones en defensa de los derechos humanos, recientemente el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española ha aprobado la creación de una Comisión para la Defensa del Estado de Derecho, con el objetivo de vigilar el cumplimiento del derecho de defensa y las prestaciones en el servicio del Turno de Oficio y de la Justicia Gratuita. Por último, otra de las novedades es el nacimiento de *Inicia Abogacía*⁸¹ que se configura como un punto de encuentro de la Abogacía en la red para estudiantes de Derecho o jóvenes abogados que quiere ser la red social de los abogados.

⁷⁷ Informes de la Comisión Jurídica del CGAE. Disponibles en línea: <http://www.abogacia.es/2014/04/03/informes-de-la-comision-juridica-asesora/>

⁷⁸ Comisión Jurídica Consejo General de la Abogacía Española. *Informes 2014*. Tirant lo Blanch, 2015, p. 9. Puede consultarse en línea en el siguiente enlace: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2014/04/LIBRO-INFORMES-2014-COMISION-JURIDICA.pdf>

⁷⁹ Carlos Carnicer. El Blog de Carlos Carnicer. Puede consultarse en línea: <http://www.abogacia.es/actualidad/blogs/el-blog-de-carlos-carnicer/>

⁸⁰ Carlos Carnicer, (15 de abril de 2015). Por un Registro Civil electrónico y gratuito para los ciudadanos. Recuperado de: <http://www.abogacia.es/2015/04/15/por-un-registro-civil-electronico-y-gratuito-para-los-ciudadanos/>

⁸¹ Se puede visitar la web a través del siguiente enlace: <http://www.abogacia.es/inicia-abogacia/>

5.2. El silencio de la Abogacía Institucional ante asuntos cardinales del Estado de Derecho

Sin embargo, es una realidad que la ciudadanía española viene sufriendo no sólo recortes de carácter económico sino también una merma de derechos y libertades civiles, políticos y culturales atentando contra algunos de los pilares esenciales del Estado de Derecho. Ante esta situación, la Abogacía Institucional, si bien estaría autorizada para pronunciarse, no siempre participa en el debate, aunque hay excepciones. En términos generales, los acontecimientos más recientes permiten indentificar una serie de *deficiencias* en el funcionamiento del Estado de Derecho: la independencia del Poder Judicial; el funcionamiento de las instituciones del Estado en general; la institución del indulto; y, la corrupción, entre otras.

En primer lugar, la *independencia del Poder Judicial* en nuestro país presenta carencias. Esta percepción es cada vez más evidente y está presente en el debate de la sociedad civil que empieza a ser consciente de cómo funcionan las instituciones del Estado. Huyendo de falacias y alegatos sensacionalistas y sin desvirtuar la gran labor que desarrollan los profesionales de la Justicia en España, lo cierto es que nuestro sistema judicial sufre limitaciones. Hace poco más de un año, el 15 de enero de 2014, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa hizo público un *Informe de evaluación y prevención de la corrupción entre los parlamentarios, jueces y fiscales*⁸². Este informe alertaba de la proliferación de escándalos de corrupción en España, de « fallos estructurales » en el sistema judicial y exigía medidas para garantizar la independencia de los magistrados y poner fin a su excesiva politización. Es más, el informe identifica expresamente dos grandes dilemas del sistema: la independencia estructural de los órganos de gobierno del Poder Judicial (el Consejo General del Poder Judicial) y de la Fiscalía. Dilemas que vienen arrastrándose desde la configuración misma del sistema en la Constitución⁸³ y que despiertan cada vez que se aproxima una renovación en su seno, pero que vuelven a dormir hasta nueva orden. El

⁸² GRECO. *Fourth Evaluation Round. Corruption prevention in respect of members of parliament, judges and prosecutors*. 15 de Enero de 2015. Puede consultarse en línea en el siguiente enlace: http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2014/01/GrecoEval420135_Spain_EN.pdf

⁸³ Artículos 122.3 y 124 de la Constitución Española.

CGAE informó sobre la publicación del citado informe, pero se limitó a reproducir los datos más representativos sin añadir valoraciones o soluciones a la problemática⁸⁴.

Como se ha indicado, la Abogacía Institucional no siempre calla ante esta realidad, pero parece que ante preocupaciones tan relevantes cabría esperar más. No sólo porque está autorizada legalmente en virtud de su mandato de proteger el Estado Derecho sino porque pedagógicamente es necesario dado que domina técnicamente la materia. En 2008, Carlos Carnicer ya alertaba de la necesidad de una regeneración del Poder Judicial⁸⁵. Y no sólo por razones de eficacia y eficiencia en la ejecución de sus cometidos, sino por el peligro de que se agrave el desapego y la desconfianza de la ciudadanía respecto a las instituciones del Estado. Mas la historia se repite. La última polémica se ha desatado en el seno del *Consejo General el Poder Judicial*. El Pleno del Consejo ha decidido no proceder a la renovación total de la Comisión Permanente del Consejo. Entonces, los cuatro vocales del Consejo General del Poder Judicial que abogaban por la renovación presentaron un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo por considerar que la decisión vulnera las normas reguladoras de funcionamiento del CGPJ que instan a « procurar » la renovación anual de las cuatro Comisiones legales que componen el Consejo⁸⁶. Al margen de las razones que puedan haber motivado la paralización de la renovación de tal codiciada Comisión, el papel de la Abogacía Institucional en el desarrollo de su función social se manifestaría en realizar un análisis jurídico-técnico de la decisión, exponiendo si se ha respetado o no lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La designación de los miembros del *Tribunal Constitucional* tradicionalmente también ha suscitado recelos. Esto es así porque el modo de designación podría hacer pensar que la composición deriva sólo y exclusivamente de la mayoría parlamentaria existente en cada momento. Es la Constitución la que establece en su artículo 159 el modo de designación: cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, cuatro a

⁸⁴ Web CGAE, (16 de enero de 2014). Un informe del Consejo de Europa alerta de la proliferación de escándalos de corrupción en España. Disponible en línea: <http://www.abogacia.es/2014/01/16/un-informe-del-consejo-de-europa-alerta-de-la-proliferacion-de-escandalos-de-corrupcion-en-espana/>

⁸⁵ Carlos Carnicer, (22 de septiembre de 2008). Regenerar el Poder Judicial. ABC. Recuperado de : <http://www.abc.es/20080922/opinion-tercera/regenerar-poder-judicial-20080922.html>

⁸⁶ Entre otras noticias : María Peral, (28 de marzo de 2015). Cuatro consejeras del CGPJ demandan ante el Supremo a su presidente. El Mundo. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/espana/2015/03/28/5516056622601d3f238b456b.html> ; Reyes Rincón, (27 de marzo de 2015). Vocales progresistas del Poder Judicial denuncian a Lesmes ante el Supremo. El País. Recuperado de: http://politica.elpais.com/politica/2015/03/27/actualidad/1427460841_607825.html

propuesta del Senado, dos a propuesta del Gobierno, dos a propuesta del CGP. Si bien la Norma Fundamental ha previsto la participación de los tres Poderes del Estado, en el fondo, el nombramiento está politizado, por lo que, en términos generales, la ideología de sus miembros, sin menospreciar su *reconocida competencia*, va a estar muy presente. La reforma de la Constitución es una tarea ardua. No obstante, quizás es el momento de abrir el debate y reflexionar sobre las ventajas y los inconvenientes de cambiar de modelo. En este sentido, la Abogacía Institucional tiene mucho que aportar. No sólo puede abrir el debate sino que ha de participar activamente en el mismo y, desde un punto de vista jurídico-técnico, exponer los modelos alternativos.

Otro debate que la propia ciudadanía ansía afrontar es el de la *institución del indulto*, medida de gracia, de carácter excepcional que otorga el Rey, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros⁸⁷. La sociedad española se erige como una ciudadanía cada vez más madura y consciente de sus derechos, libertades y obligaciones. Los últimos acontecimientos la han hecho despertar. Por ello, los políticos no van a poder seguir ignorando sus inquietudes por mucho tiempo. En este contexto, la Abogacía Institucional ha de acompañar a los españoles en el debate culto, técnico y serio sobre la situación del Estado de Derecho.

Por último, llega el turno de la *corrupción*. Es cierto que la Abogacía Institucional está empezando a hablar sobre este tema, pero se necesita más. Con la entrada en vigor de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* tiene la Abogacía Institucional la oportunidad de aportar un valor añadido en el proceso de lucha contra la corrupción convirtiéndose en un actor garante del adecuado cumplimiento de la misma, identificador de las posibles carencias que observe en su aplicación, proponiendo mejoras y predicando con el ejemplo.

5.3. Una Propuesta para maximizar la acción de la Abogacía Institucional ante asuntos cardinales del Estado de Derecho

Tras analizar el comportamiento que en los últimos años está teniendo la Abogacía Institucional española y su implicación en los asuntos centrales del Estado de

⁸⁷ Ley de 18 de junio de 1870, de Reglas para el ejercicio de la Gracia de indulto. «BOE» núm. 175, de 24 de junio de 1870, páginas 1 a 1.

Derecho, conviene hacer una sencilla aportación sobre cómo podría configurarse la participación de acuerdo con las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía. Con esta iniciativa, la Abogacía podría recuperar su posición en la sociedad y hacer realidad las afirmaciones de Carlos Carnicer sobre “[...] la función social imprescindible de la Abogacía recogida en el ordenamiento constitucional, que consagra sus valores fundamentales, erigiéndose el abogado en el vigía del respeto a la libertad y seguridad personal, reconociéndose de continuo los compromisos del abogado en el orden jurídico, constitucional y, entre otros ámbitos, en la defensa de las libertades humanas de toda índole, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española [...]”⁸⁸. En definitiva, que estas genéricas palabras se materialicen en acciones concretas y palpables para la ciudadanía y que repercutan en la mejora de sus vidas por el reforzamiento del Estado de Derecho.

La base sobre la que se construye el sistema de participación social de la Abogacía Institucional está en el propio *Estatuto General de la Abogacía Española*⁸⁹. No hay duda sobre la legitimidad de los Colegios de Abogados y del Consejo General de la Abogacía Española para participar en la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. De hecho, es un fin esencial que se les ha atribuido con carácter expreso. Por ello, este mandato configura a la Abogacía Institucional como un actor especialmente cualificado para garantizar el adecuado funcionamiento del Estado de Derecho.

Una vez identificada la base jurídica para desarrollar esta función, convendría preguntarse, teniendo en cuenta el contexto actual, cómo pueden materializarse los fines proclamados en los citados artículos. Es decir, conviene marcar unos *objetivos específicos* para el cumplimiento de la tarea de defender el Estado de Derecho. Estos objetivos pueden ser:

1. **Identificar** las carencias del Estado de Derecho.
2. **Informar**, con la suficiente difusión mediática, sobre las carencias identificadas.
3. **Hacer pedagogía** en beneficio de la sociedad civil.

⁸⁸ PÉREZ BUSTAMANTE. *La Abogacía española a través... op. cit.*, p. 9.

⁸⁹ Fundamentalmente, en los artículos 3.1 y 4 (reproducidos en los Estatutos de los Colegios de Abogados) y artículo 68 del EGAE.

4. **Analizar** las carencias identificadas desde un punto de vista jurídico.
5. **Formular recomendaciones y proponer alternativas**, exponiendo los “pros” y “contras” de los modelos posibles.
6. **Fomentar y abrir debates** sobre asuntos de interés general.

Estas carencias pueden ser la consecuencia: del deficiente funcionamiento de las instituciones y demás órganos del Estado; de normas o propuestas normativas impulsadas por los poderes públicos; de decisiones de los poderes públicos; de la desinformación por las imprecisiones en el uso de términos jurídicos y que pueden generar confusión. En definitiva, se pondrían de manifiesto al abordar los temas que preocupan a la sociedad civil. Las cuestiones jurídicas pueden suscitarse en una gran diversidad de temas: desde economía sostenible, hasta medio ambiente, cultura, inclusión social o la precariedad del empleo.

Además, con el fin de maximizar la labor social y contribuir al debate, sería conveniente lograr la máxima difusión posible sobre las carencias identificadas. La difusión no debería limitarse al uso de canales especializados y estrictamente jurídicos, sino que alcanzaría a los medios de comunicación de masas: prensa escrita, radiodifusión, televisión, internet. Participando a través de artículos de opinión, entrevistas, e incluso como noticia. Es cierto que no es cómodo estar expuestos de manera permanente. Pero, precisamente el generar debate beneficia al conjunto de la sociedad y es nota definitoria de un Estado maduro, moderno, comprometido y consciente de sus derechos y obligaciones en un Estado de Derecho.

También hay que tener presente que el Derecho es una materia compleja y sus términos pueden generar confusión cuando no se utilizan con la precisión debida. Por ello, una de las labores esenciales de la Abogacía Institucional ha de ser la de aclarar y explicar a la sociedad civil los principales temas de interés público desde una perspectiva jurídica. Pues es el punto de partida para que la ciudadanía pueda desarrollar una opinión crítica con fundamento.

Cabe indicar que son ya muchas y muy valiosas las medidas que, fundamentalmente el CGAE y el ICAM, han puesto en marcha y que se espera que continúen: Inicia Abogacía; la labor de la Fundación del CGAE; el Observatorio de Justicia Gratuita (del CGAE); los Informes de la Comisión Jurídica del CGAE; la creación del Portal de Transparencia de la Abogacía y la firma del CGAE del convenio

marco de colaboración con TI-España; las Jornadas y Congresos (organizadas por los distintos Colegios de Abogados, el CGAE y demás actores del sector jurídico); el Observatorio de la Justicia del ICAM; el Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía Madrileña (CRSAM); la Sección de Derechos Humanos el ICAM, entre otras.

El siguiente paso sería articular los *modos* para llevar a cabo los anteriores objetivos. Ello podría materializarse a través de los siguientes medios:

1. Declaraciones públicas.

Las declaraciones públicas se realizarán en el momento en que se identifiquen carencias en el Estado de Derecho. Éstas pueden efectuarse mediante *comunicados oficiales* del Presidente del Consejo, de los Decanos de los distintos Colegios de Abogados, y/o por parte de los miembros de las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios de Abogados de España a los que se le haya atribuido tal función.

2. Notas informativas, Informes jurídicos cortos o ejecutivos.

Mediante las *Notas informativas* e *Informes jurídicos cortos o ejecutivos* se proporcionaría a los ciudadanos explicaciones claras y accesibles acerca de las carencias detectadas. De esta manera los debates gozarán de una mayor calidad y rigor. Con este proceder se llevaría a cabo la labor pedagógica en beneficio de la sociedad civil.

3. Informes jurídicos largos.

A través de los *Informes jurídicos largos* se proporcionaría información detallada sobre la cuestión. Los análisis entrarían a valorar en detalle la cuestión. Servirían para formular recomendaciones y proponer alternativas, exponiendo los “pros” y “contras” de los modelos posibles.

4. Foros, plataformas web, encuentros virtuales.

Las nuevas tecnologías han creado un nuevo escenario. Así pues, la Abogacía, que ha demostrado ser consciente de las ventajas de aquéllas, debería plantearse utilizar formatos novedosos como las *plataformas web* que propician la interacción entre sus miembros. De esta manera se lograría un contacto directo entre la sociedad civil y la Abogacía Institucional. Por ejemplo, el sistema de preguntas desarrollado por la plataforma web *OSOIGO* entre representantes políticos y ciudadanos, puede utilizarse

como modelo para desarrollar uno similar entre la Abogacía y los ciudadanos. Así, estos últimos podrían plantear dudas relacionadas con cuestiones de interés general y obtener una explicación jurídica sobre la misma. Los ciudadanos

5. Balances anuales.

Estos documentos servirían para recopilar las cuestiones que han sido abordadas durante todo un año. Tendrían un importante valor informativo, debiendo contener, al menos, la información siguiente: una relación de las carencias identificadas; la explicación de la problemática de cada una de ellas; las alternativas que se formularon; la evolución de la problemática.

Por último, tener en cuenta que el acceso a la información sobre las labores que en cada momento esté llevando a cabo la Abogacía Institucional ha de ser fácil y rápido. Esto puede conseguirse a través de una página web específica o bien como una sección de las páginas ya existentes, pero donde sea claramente identificable cuáles son los asuntos relativos al Estado de Derecho sobre los que está trabajando la Abogacía Institucional en cada momento.

6. CONCLUSIONES

En fin, se trata de *repensar* la misión de la Abogacía en la sociedad. De contribuir a que el ciudadano sea protagonista del desarrollo de su Estado. De formular estrategias innovadoras para acercarnos a una forma de vida más sostenible. Teniendo presente que la eficacia y repercusión en la consecución de los objetivos que se establezcan, requiere de una actitud más proactiva, continuada, transparente, clara, cercana y en cierto modo, pedagógica con la sociedad civil.

No puede olvidarse que el *compromiso social* mostrado por los profesionales del Derecho en otra época contribuyó al reconocimiento social y legal de los derechos de la mujer, los derechos de los trabajadores, los derechos del hombre, entre otros muchos. Por qué no intensificar ahora este compromiso y acompañar a los españoles en la nueva etapa de cambio que ha comenzado en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Documentos citados:

ALONSO ROMERO, M. P., & GARRIGA ACOSTA, C. (2013). *El régimen jurídico de la Abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

BARABINO BALLESTEROS, J. M. (2014). *Nueva reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. Valencia: Tirant lo Blanch.

BARCIA LAGO, M. (2007). *Abogacía y ciudadanía: biografía de la Abogacía ibérica*. Madrid: Dykinson.

BUSTAMANTE, R. P. *La Abogacía Española a través de sus Congresos 1917-2003*. Madrid: Consejo General de la Abogacía Española.

PASCUAL, E. (s.f.). *Abogados antifranquistas: actores de la lucha para el regreso de la democracia a España y víctimas de la represión franquista*. . *Ecole Normale Supérieure de Cachan – Universidad Bordeaux 3* .

Legislación básica consultada y citada:

España. Constitución Española. «BOE» núm. 311, de 29/12/1978.

España. Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. «BOE» núm. 164, de 10 de julio de 2001, páginas 24913 a 24932.

España. Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. «BOE» núm. 40, de 15/02/1974.

España. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. «BOE» núm. 285, de 27/11/1992.

España. RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Interior y Cooperación con el Estado, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. BOCM nº 222, de 18 de septiembre de 2007.

España. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. «BOE» núm. 295, de 10/12/2013.

España. Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto. «BOE» núm. 175, de 24 de junio de 1870, páginas 1 a 1.

Sitios web más consultados y citados:

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires,
<http://www.colabogados.org.ar/home.php>

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, <http://www.cpacf.org/index.php>

Consejo General de la Abogacía Española, <http://www.abogacia.es/>

Federación Argentina de Colegios de Abogados, <http://www.faca.org.ar/>

Harvard Law School, <http://hls.harvard.edu/about/publications/?redir=1>

Hemeroteca de ABC, <http://hemeroteca.abc.es/>

Hemeroteca de El Mundo, <http://www.elmundo.es/hemeroteca/>

Hemeroteca de El País, <http://elpais.com/diario/>

Colegio de Abogados de Madrid, <http://web.icam.es/>

LegalToday, <http://www.legaltoday.com/>

The American Bar Association, <http://www.americanbar.org/aba.html>

The Bar Council, <http://www.barcouncil.org.uk/>

The Law Society, <https://www.lawsociety.org.uk/>

The Vance Center, <http://www.vancecenter.org/vancecenter/>